



JUZGADO 001 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO: 737
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD
TRÁMITE: SIN PROCESO
SOLICITANTE: COLFONDOS S.A.

Calarcá Q., catorce de junio del dos mil veintidós

Se remite a este despacho por competencia por parte de la Oficina Judicial de Armenia, petición en la que COLFONDOS S.A. a través de apoderado judicial solicita se remita una información detallada en relación con los depósitos judiciales donde figure en calidad de demandado y/o demandante la entidad que representa¹.

Al respecto de derechos de petición ante autoridades judiciales, la Corte Constitucional en la sentencia T-172 del 2016. M.P Alberto Rojas Ríos, dejó dicho:

*«(...) La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, **mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.***

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. (...) »

En el presente caso, se tiene que el objeto de la solicitud en comento recae sobre actuaciones judiciales que se encuentran debidamente reguladas por el Código General del Proceso, esto es, la relacionada con información de depósitos judiciales la cual se encuentra contenida en los expedientes y por tanto regulada por las normas que regulan el acceso a los expedientes por parte de los usuarios, esto es

¹ Elementos digitales 001 y 002 Carpeta Biblioteca
Sharepoint/Correspondencia/2022/SolicitudesGeneralesOtrosDespachos

el artículo 123 del Código General del Proceso, en consecuencia, no es aplicable la normativa que regula el derecho de petición.

Ahora bien, es importante recordar que las demandas son notificadas personalmente al demandado, en consecuencia, es deber de la entidad demandada tener relacionada la información de las demandas que le hayan sido notificadas o tener la relación de demandas interpuestas por ella en caso de ser demandante y con la misma solicitar a través de los canales de atención al público dispuestos por este despacho², el acceso al enlace para examinar expedientes correspondientes, sumado a lo anterior que notificado el proceso, todas las providencias se notifican por estado, el cual incluye la información de radicado, clase y partes del proceso, por lo que basta que se revise dicha información para obtener los datos requeridos y si la misma no se refleja en dichas planillas es porque el proceso no se encuentra notificado, razón por la cual no puede ser de libre acceso, estando limitado solamente a las partes y a sus apoderados.

Es importante precisar que esta célula judicial, no cuenta con el sistema de siglo XXI u otro aplicativo informático idóneo que permita filtrar la información de procesos por demandado que se encuentren notificados con la garantía y seguridad que requiere el tratamiento de dicha información, contando como único medio de acceso libre a los usuarios las planillas del estado de todos los años, la solicitante puede consultar la información de los estados de las vigencias 2020 hasta la fecha en el micrositio web donde se publican las actuaciones con efectos procesales de este despacho, al cual puede acceder dando clic en siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>, respecto a las planillas de estado de años anteriores al 2019, si lo desea puede solicitar acceso a las mismas a través del correo electrónico jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, no se dará trámite de petición a la solicitud elevada, en atención que al tratarse de una actuación judicial regulada y la cual podría obtener el solicitante accediendo a los expedientes respectivos, el cual se repite se encuentra regulado por el artículo 123 del Código General del Proceso, no son aplicables las normas que regulan el derecho de petición, pues las actuaciones judiciales deben realizarse al interior de los procesos judiciales y la solicitud se realiza de manera genérica sin indicar algún proceso que curse en este despacho, con el fin de determinar si es

² lo cuales puede observar dando clic en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/46>

viable suministrar la información solicitada, esto es, a fin de verificar si se trata de un proceso notificado o no.

Pese a lo anterior, se informa que, con la información genérica de la petición, no encuentra registro de depósito judicial constituido en la cuenta del despacho y pendientes de pago donde se mencione a la entidad solicitante Colfondos S.A., eso sí con las salvedades hechas de que tal información debe es solicitarse con indicación del proceso específico en la que puede ser resuelta.

En cuanto a la información de prescripción de depósitos judiciales, la relación de los depósitos judiciales que se reportan para prescribir puede ser consultada directamente por cualquier interesado en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/depositos-judiciales-ley-1743>

Por lo expuesto, el Juzgado 001 Civil del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud de COLFONDOS S.A. bajo la normativa que regula el derecho de petición, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Informar a tal entidad que, con la información genérica de la petición, no encuentra registro de depósito judicial constituido en la cuenta del despacho y pendientes de pago donde se mencione a la entidad solicitante Colfondos S.A., eso sí con las salvedades hechas, en cuanto a que tal información debe es solicitarse con indicación del proceso específico en la que puede ser resuelta.

TERCERO: Informar a COLFONDOS S.A. que la información de prescripción de depósitos judiciales en la que ha participado este despacho, puede ser consultada directamente por cualquier interesado en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/depositos-judiciales-ley-1743>

CUARTO: Notifíquese por estado la presente decisión al solicitante y remítase copia de esta a la dirección electrónica registrada en el SIRNA por apoderado de la solicitante ROBERTO.LLAMAS@LLAMASMARTINEZABOGADOS.COM.CO

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 081

DEL 15 DE JUNIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB
--

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1a9127241d0b095fd42d55c7a46fe7222dbef06d7940dde254f230aa075f61**
Documento generado en 14/06/2022 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>